

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 20 de octubre 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1925

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2023).

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

76-520-3184-002-2023-00536-00

DTE. JORGE ENRIQUE NAVIA CLAVIJO y LILIANA NAVIA ORTÍZ

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial, por los señores JORGE ENRIQUE NAVIA CLAVIJO y LILIANA NAVIA ORTÍZ, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem, así mismo, se tendrá por renunciado el término de notificación y ejecutoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores JORGE ENRIQUE NAVIA CLAVIJO y LILIANA NAVIA ORTÍZ.

2º) TÉNGASE como prueba documental digital, el memorial poder, partida de matrimonio, el registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento y cédula de ambos cónyuges, aportado con el libelo de la demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.148.759 y Tarjeta Profesional No. 50.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5º) SIN TERMINO de notificación ni ejecutoria por estar renunciados.

CUMPLASE.

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8abc42d8f036c8aa4e67ded7708d854b865f283ebdba0b274dd115440ce197**

Documento generado en 20/10/2023 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>